



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1319-SPA-836**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica y ratificada por el mismo medio en fecha 29 de abril de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) un perro encerrado en un jaula debajo de una escultura de la muerte [ubicado en calle Antigua Vía a la Venta, manzana 16, lote 6, colonia Primera Victoria, Delegación Álvaro Obregón] (...) el perro se ve en malas condiciones (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-1999-2015 del 7 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1319-SPA-836. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 14 de mayo de 2015, acusado de recibido por la misma vía el 20 de mayo de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-1999-2015, el 19 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio(...), observando desde la vía pública (...) un altar con una imagen de la santa muerte, alojado en la parte de abajo un perro adulto, el cual se podía observar a través de una pequeña puerta de madera que se encuentra cerrada, cabe señalar que se aprecia acumulación de excretas lo que genera olores fétidos en el lugar, asimismo el perro cuenta con dos recipientes metálicos uno con agua mientras que el segundo está vacío, cabe señalar que el perro muestra dificultades para incorporarse no teniendo espacio para



desplazarse libremente. Posteriormente se tocó en repetidas ocasiones el inmueble marcado como manzana 16, lote 6, sin obtener respuesta alguna (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1053-2015 del 29 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados. El citado informe se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 5 de junio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1088-2015 del 3 de junio de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Antigua Vía a la Venta, manzana 16, lote 6, colonia Primera Victoria, Delegación Álvaro Obregón; sin embargo no se presentó persona alguna al requerimiento anteriormente señalado.

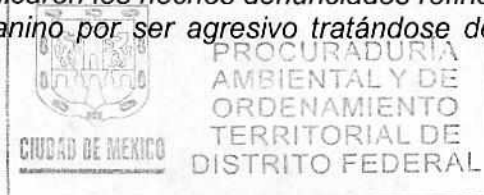
Mediante oficio PAOT-05-300/220-1788-2015, del 20 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizara visita domiciliaria al sitio motivo de la denuncia en materia de maltrato animal.

Al respecto en fecha 25 de septiembre de 2015, se recibió en las oficinas de esta unidad administrativa el oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/2670/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informa:

(...) Personal operativo de la Brigada, se presentó en el domicilio citado sin localizar a nadie, por lo que se entrevistaron con la C. (...) vecina del lugar la cual comenta que ya no hay perro dentro del predio, permitiendo el acceso a su domicilio ya que desde ahí se observa bien el lugar, el cual es utilizado como bodega, sin observar ningún perro, cabe señalar que la Brigada de Vigilancia Animal ya había acudido en varias ocasiones, puesto que la problemática la tiene con sus vecinos por el mal olor, lo cual es competencia de otras instancias, ya que esta unidad ha hecho recomendaciones que se han seguido de acuerdo al trato digno con los animales (...).

Con fecha 24 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) observando desde la vía pública la escultura a la santa muerte no encontrando al ejemplar canino de debajo de la escultura. Posteriormente tocamos en el inmueble siendo atendidos por una persona del sexo femenino a quien se le explicaron los hechos denunciados refiriendo que el perro fue entregado al Centro de Control Canino por ser agresivo tratándose de un pitbull macho de aproximadamente 4 años (...).





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Antigua Vía a la Venta, manzana 16, lote 6, colonia Primera Victoria, Delegación Álvaro Obregón. Cabe señalar que en la denuncia refiere como actos específicos de maltrato el mantenerlo encerrado debajo de una escultura a la santa muerte, sin posibilidad de moverse.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

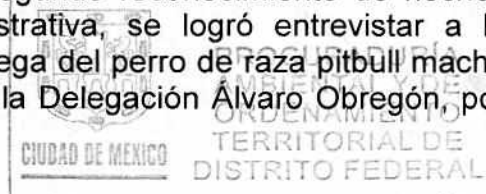
(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, constatando la existencia de un ejemplar canino alojado en un pequeño espacio que existe debajo de un nicho a la santa muerte colocado en vía pública. El lugar se observó con acumulación de excretas emitiendo olores fétidos, asimismo dicho espacio no permitía que el perro se pusiera de pie y caminara, durante esta diligencia no fue posible contactar a los responsables del perro, emitiendo esta unidad administrativa un citatorio el cual no fue atendido por el responsable del animal.

En este sentido la Brigada de Vigilancia Animal perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a petición de esta Subprocuraduría realizó una visita domiciliaria en materia de maltrato animal al sitio motivo de la denuncia; sin embargo ya no se encontró al ejemplar canino en el lugar, siendo así que en un segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se logró entrevistar a la responsable del animal quien exhibió documental de entrega del perro de raza pitbull macho de cuatro años de edad al Centro de Control Canino de la Delegación Álvaro Obregón, por tener un comportamiento agresivo.



Por lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, a través de un reconocimiento de hechos constató la existencia de un ejemplar canino alojado debajo de una estatua de la santa muerte ubicada en calle Antigua Vía a la Venta, manzana 16, lote 6, colonia Primera Victoria, Delegación Álvaro Obregón, sin posibilidades de moverse y en malas condiciones de higiene.
- De acuerdo a lo informado por la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de acuerdo lo constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el ejemplar canino que se ubicaba en calle Antigua Vía a la Venta, manzana 16, lote 6, colonia Primera Victoria, Delegación Álvaro Obregón, fue entregado por sus responsables al centro de Control Canino de la Delegación Álvaro Obregón.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.c.e.p

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/RCM